



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto: Proceso No. 2021– 00059-00

Auto de Tramite No. 267

Pasa a despacho nuevamente el presente proceso de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho iniciado a través de profesional del derecho por NELLY SORAYA CUELLAR BARROS, del cual una vez analizado el escrito de subsanación y sus anexos, se considera que no se dio debido cumplimiento a los dispuesto por esta judicatura, lo que conlleva al rechazo de la demanda, veamos porque:

Si bien la parte actora en el término para subsanar la demanda presentó sendos escritos, lo cierto es, que las afirmaciones allí contenidas no aportan claridad sobre los motivos por los cuales dirige la demanda contra GLORIA RODRIGUEZ CIFUENTES y menos aún acreditó probatoriamente tal situación.

Ahora y sin el ánimo de polemizar, si bien se pretende por la parte actora en los escritos de subsanación dirigir la demanda en contra de RAMON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de quien se manifiesta es hijo del causante y Gloria Rodríguez Cifuentes, situación que si bien es comprensible, no se entiende, entonces, los motivos por los cuales no se integra al contradictorio a JOSÉ RODOLFO RODRÍGUEZ CUELLAR, hijo de la aquí demandante y del aludido causante, persona que como se manifestó en el auto inadmisorio debe ser vinculado al proceso, ya que no se puede perder de vista que la demanda debe ser dirigida en contra de los herederos tanto determinados como indeterminados del hoy fallecido RAMON RODRIGUEZ CANDELO, pues así lo establece el canon 87 del C.G.P., situación que en el sub examine se echa de menos, razón por la cual no le queda otra opción diferente a este despacho que rechazar la demanda como anteriormente se indicó.

EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ